

Calama, tres de abril de dos mil catorce.

Vistos:

A fojas 21, aparece denuncia por infracción a la Ley N° 19.496 Y demanda civil de indemnización de perjuicios realizada por Janet Leonor Domínguez López, en contra de Banco Crédito e Inversiones, representado legalmente para efectos del artículo 50 por el jefe de oficina o administrador del local, ambos domiciliados en Avda. Grau 803 Villa Los Volcanes, Calama, en atención a los siguientes antecedentes de hecho y derecho: Con fecha 24 de febrero de 2011 cerró cuenta en Banco Crédito e Inversiones, cancelando totalidad de deuda, firmó documentos por tal motivo, pero cuando inició trámites de solicitud de crédito hipotecario era rechazado en todas partes, indicándosele que debía pagar la deuda de \$41.655, lo cual hizo con fecha 29 de septiembre de 2013. Hizo reclamo formal en BCI, sin respuesta. Los hechos relatados constituyen infracción a la Ley N°19.496 en virtud de los art 1 Y 7, de la ley 18.287, solicita la aplicación del máximo de las multas señaladas en el art 24 de la ley 19.496, con costas. En un otrosí viene en interponer demanda civil doña Janet Leonor Dominguez López en contra de Banco Crédito e Inversiones, dando por reproducido lo expuesto en lo principal. Demanda por la suma de \$ 9.000.000 o la suma que SS., estime en derecho, más reajustes intereses y costas. Acompaña documentos, que rolan de fojas 1 a 20 inclusive.

A fojas 43, con fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, se lleva a efecto la audiencia de autos con la asistencia de la parte querellante y demandante civil la abogada Ledy Liquitay Muñoz, y en rebeldía de la parte querellada y demandada de Banco de Crédito e Inversiones. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce, por la rebeldía de la parte denunciada y demandada, recibiendo la causa a prueba. Prueba documental: la denunciante y demandante viene en ratificar los documentos acompañados a fojas 1 a 20 y acompaña los siguientes: Copia "de correo de fecha 25/11/2010, correos de fecha 26 y 30/11/2010, copias de cartas dirigidas a Bárbara Petersen, Janet Domínguez y Claudia Navarrete, resumen de informe platinum personas y copia de constancia de fecha 04/10/2013. Rinde testimonial, siendo llamado a declarar a don Anselmo Ricardo Olivares López, quien juramentado expone: Esto ocurrió el año 2011, su señora tenía cuenta en el Banco Crédito e Inversiones, cerrándola en febrero de 2011, transcurrido un año se dirigieron a distintos bancos para solicitar crédito hipotecario, enterándose que estaba en el sistema de la superintendencia de los Bancos castigada, por deuda en BCI, su señora hizo las averiguaciones. Luego comparece don Mañriqueño Villalobos, quien juramentado expone: Desde que conozco doña Janet soñó con su casa propia, y cuando

encontró el departamento, inició los trámites para sacar un crédito, y no le daban crédito, por una deuda que se generó cuando ella cerró una cuenta en BCI. Esto retrasaría la compra y 10 más probable no esté disponible el departamento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fojas 21, se ha presentado denuncia en contra de Banco Crédito e Inversiones, por cuanto la actora con fecha 24 de febrero de 2011, cerró cuenta en Banco Crédito e Inversiones, cancelando totalidad de deuda Y al iniciar trámites de solicitud de crédito hipotecario fue rechazado en todas partes, por deuda de \$41.655, siendo castigada por la Superintendencia de Bancos, realizando reclamo formal en BCI, donde figuraba la dura, sin recibir respuesta, infringiendo así los artículo 10y 7⁰ de la ley 18.287, solicitando que sea condenada la contraria al máximo de las multas establecidas por la Ley.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos acompaña documental que rolan a fojas 1 a 20.

TERCERO: Que, En cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el artículo.14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el art.50 B) de la Ley 19.496, permite a este tribunal concluir: Que se ha demandado al BCI por cuanto habría perjudicado a la actora al informar al boletín comercial la existencia de una deuda derivada de una línea de s~bregiro adj~tada a una cuenta corriente del mencionado Banco (N°21073261). Se establece la existencia de la anotación respectiva y que la mencionada deuda fue debidamente cancelada; no obstante "no haberse informado previamente la existencia de la misma al momento de cerrar la deuda. La documentación, especialmente de foja 27 a 37 es clara en indicar la existencia de esta petición (resolver todo lo adeudado) por parte de la cliente. De tal forma la responsabilidad por el no pago de algún saldo pendiente debió ser de quien genera esta situación y debió informar al cliente de la existencia del mismo antes de proceder a dañar su crédito y su prestigio comercial. De esta forma de conformidad a las normas de la sana crítica el tribunal entiende que se ha configurado la existencia de la infracción y se condenará a la denunciada Banco de Crédito e inversiones al pago de una multa ascendente a las 25 UTM por la infracción cometida.

QUINTO: Que, la conclusión arribada precedentemente se justifica porque la prueba de la denunciante es suficiente y porque no se ha presentado ningún medio probatorio que demuestre el cumplimiento por parte del denunciado B.C.I., respecto de los hechos ventilados en estos autos. Ello por encontrarse dicha entidad bancaria en rebeldía en estos autos.

7
COPIA FIEL AL ORIGINAL

cuarenta y nueve

En cuanto a lo civil:

SEXTO: Que, se ha presentado demanda civil por Janet Leonor Domínguez López en contra de Banco Crédito e Inversiones. Demanda por la suma de \$ 9.000.000 o la suma que SS., estime en derecho, más reajustes intereses y costas.

SEXTO: Que, al haberse acreditado la responsabilidad infraccional, el tribunal dará lugar a los solicitado por concepto de responsabilidad civil toda vez que en estos autos se ha establecido la existencia de incumplimiento del proveedor; de esta forma se dará lugar a lo solicitado por concepto de daño moral, atendido que el pago por otro concepto no ha sido acreditado en estos autos, y se fijará prudencialmente en la suma de \$ 1.000.000.- un millón de pesos.

NOVENO: Que, en lo referido a las costas, se condenará en costas a la demandada.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; 3º letra d), 4º, arto 23 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

1.- Que se condena al Banco de Crédito e Inversiones al pago de una multa ascendente a 25 UTM.

II.- Se acoge la demanda civil y se condena a la demandada BCI al pago de la sillna de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) por concepto de daño moral, sumas deberán incrementarse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para operaciones de dinero no reajustables, a contar de la notificación de la demanda

III. - Se condena en costas a la demandada.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 75.590

Dictada por Manuel Pimentel Mena, Juez de Policía local de Callama.

/-P.Jt:i'(-

A oriza doña Juana Martí Alcota, Secretaria subrog-tl.

1-
1/E:

1

